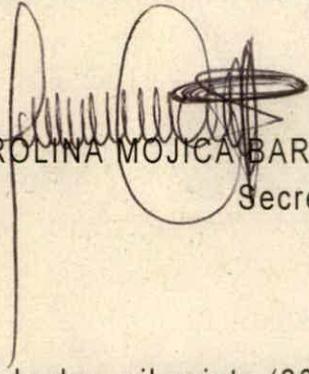




Radicación: 50 400 40 89 001 2016 00079 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JACQUELINE MARTÍN PEDROZA y MIGUEL ARCÁNGEL TARAZONA ESPITIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora el día 22 de enero de 2020, que obra a folio 111 del cuaderno principal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo No.PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito realizada por la parte actora que obra a folio 111 del cuaderno principal, aportada el 22 de enero de 2020, la cual deberá ser modificada mediante el presente auto, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en auto calendaro 11 de enero de 2017¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2019², que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de los demandados en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel

¹ Folios 38 y 39 del Cuaderno Principal

² Folios 106 al 108 del Cuaderno Principal



cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100002949, con fecha de suscripción el 26 de febrero de 2013, por valor de capital \$10.211.535.00 M/L.

1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$699.032.00 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 02 de octubre de 2015, hasta el 02 de abril de 2016, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2017.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 03 de abril de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
abr-16	30,81%	2,57%	\$ 10.211.535,00	\$ 244.702,42
may-16	30,81%	2,57%	\$ 10.211.535,00	\$ 270.920,53
jun-16	30,81%	2,57%	\$ 10.211.535,00	\$ 262.181,16
jul-16	32,01%	2,67%	\$ 10.211.535,00	\$ 281.472,45
ago-16	32,01%	2,67%	\$ 10.211.535,00	\$ 281.472,45
sep-16	32,01%	2,67%	\$ 10.211.535,00	\$ 272.392,70
oct-16	32,99%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 290.045,89
nov-16	32,99%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 280.689,57
dic-16	32,99%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 290.045,89
ene-17	33,51%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 294.662,35
feb-17	33,51%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 266.146,64
mar-17	33,51%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 294.662,35
abr-17	33,50%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 285.029,47
may-17	33,50%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 294.530,45
jun-17	33,50%	2,79%	\$ 10.211.535,00	\$ 285.029,47
jul-17	32,97%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 289.913,99
ago-17	32,97%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 289.913,99



sep-17	32,97%	2,75%	\$ 10.211.535,00	\$ 280.561,92
oct-17	32,22%	2,69%	\$ 10.211.535,00	\$ 283.319,04
nov-17	32,22%	2,69%	\$ 10.211.535,00	\$ 274.179,71
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 10.211.535,00	\$ 283.319,04
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 10.211.535,00	\$ 277.119,79
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 10.211.535,00	\$ 250.301,74
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 10.211.535,00	\$ 272.767,12
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 10.211.535,00	\$ 261.415,30
may-18	30,66%	2,56%	\$ 10.211.535,00	\$ 269.601,54
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 10.211.535,00	\$ 258.862,41
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 10.211.535,00	\$ 264.193,68
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 10.211.535,00	\$ 263.006,59
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 10.211.535,00	\$ 252.863,14
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 10.211.535,00	\$ 258.917,72
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 10.211.535,00	\$ 248.778,52
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 10.211.535,00	\$ 255.884,05
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 10.211.535,00	\$ 252.718,47
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 10.211.535,00	\$ 234.695,11
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 10.211.535,00	\$ 255.488,35
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 10.211.535,00	\$ 246.097,99
may-19	29,01%	2,41%	\$ 10.211.535,00	\$ 254.301,26
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 10.211.535,00	\$ 246.353,28
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 10.211.535,00	\$ 254.301,26
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 10.211.535,00	\$ 254.828,86
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 10.211.535,00	\$ 246.608,57
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 10.211.535,00	\$ 251.927,08
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 10.211.535,00	\$ 242.906,89
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 10.211.535,00	\$ 160.916,77
Total intereses moratorios liquidados del 03 de abril de 2016 al 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$11.930.046,97

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 10.211.535,00
Abonos:	\$00,00



Intereses de Plazo:	\$ 699.032.00
Total intereses moratorios liquidados del 03/ABR/2016 al 20/DIC/2019.	\$11.930.046,97
Total:	\$ 22.840.613,97

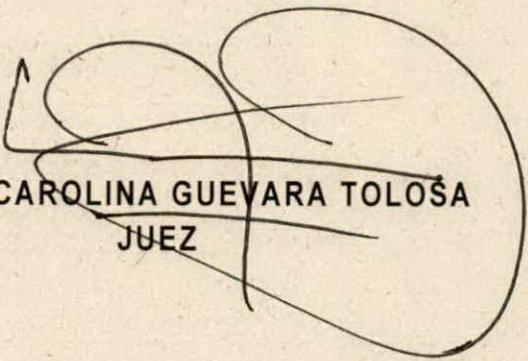
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, que obra a folio 111 del cuaderno principal, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a veintidós millones ochocientos cuarenta mil seiscientos trece pesos, con noventa y siete centavos, moneda legal (\$22.840.613,97 M.L.), liquidados al 20 de diciembre de 2019, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100002949** de fecha 26 de febrero de 2013, a favor de la parte demandante y en contra de los accionados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
014	del 25 DE JUNIO DEL 2020
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	